



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA – QUINDÍO**

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**REF.: 63001311000220230027400 CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
DEMANDANTE; STEPHANIE MONDRAGON QUINTERO  
DEMANDADA : ANDRES LOPEZ OVIEDO**

Revisadas las diligencias de notificación personal aportadas por el apoderado de la demandante señor Stephanie Mondragón Quintero dentro del proceso de referencias y obrantes en el consecutivo 021, se observa que las mismas no cumplieron con todos los requisitos contemplados en el artículo 8º. De la Ley 2213 de 2022, toda vez que no se hizo la claridad indicada en el inciso 3º. De la citada norma, en el sentido que la notificación se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, por lo cual no se tendrá en cuenta esta notificación realizada.

Ahora bien, en virtud al correo electrónico enviado el día 4 de este mes y año por el demandado señor Andrés López Oviedo visible a orden 028, donde informa que encontró en correos no deseados notificación de demanda presentada por la madre de su hijo, a pesar que no manifiesta conocer el auto admisorio de la demanda, se tendrá por notificado al señor Andrés López Oviedo en la modalidad de conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G. P.

Ahora, si bien por parte del Juzgado, se compartió el link del expediente al citado demandado el 14 de este mes y año, se evidencia que no indicó el término que tenía para pronunciarse.

Así las cosas, en garantía de los derechos al debido proceso y defensa y contradicción, se dispone, compartir que de forma **INMEDIATA** se comparta nuevamente el link del proceso, informándole al notificado que vencido los tres (3) días siguiente al momento en que le sea suministrado el mismo, comenzará a correr el término de ejecutoria y traslado de la demanda (Art. 91 C.G.P).

De acuerdo con lo manifestado por el demandado en su correo, se dispone requerir a la parte demandante, para que informe al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, dónde se encuentra actualmente domiciliado el menor y qué actuaciones se están adelantado en la Comisaria de Familia y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relaciones a situaciones que se han presentado con relación al menor T.L.M

**NOTIFÍQUESE**

**SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 002  
Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a300c9b5abee7f3e9a32fcdfeb756631719ba85f526c6e5a14e76910488aa4a2**  
Documento generado en 23/04/2024 12:03:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**